

2. Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Aiguamúrcia y hacerle saber que se levanta la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el inmueble afectado y los efectos de las licencias ya otorgadas.

Barcelona, 4 de diciembre de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

1638 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 1995, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por la que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los Municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con los artículos 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 14 de mayo, 8 del Decreto 71/1995, de 30 de junio, y 7 del Decreto 84/1995, de 1 de julio, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 7 de diciembre de 1995, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo municipal de Robledillo de la Jara, de la provincia de Madrid, cuya descripción queda como sigue: «Escudo partido: Primero en campo de oro un roble enraizado en verde, rodeado de cinco flores de jara en su color. Segundo, las armas de los Mendoza. Al timbre Corona Real Española».

Segundo.—Aprobar la bandera municipal de Robledillo de la Jara, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Bandera de proporciones 2:3, de color rojo con sendas franjas verdes en los bordes del asta y del batiente, al centro el Escudo Municipal».

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Robledillo de la Jara.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentín.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1639 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento, a favor de la ermita de San Miguel de Gormaz, en Gormaz (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la ermita de San Miguel de Gormaz, en Gormaz (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gormaz, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural; Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Ermita de San Miguel de Gormaz, en Gormaz (Soria)

Descripción

Se trata de una pequeña iglesia románica de nave única con ábside cuadrado. Posiblemente de finales del siglo XI, principios del XII. Su construcción, dada su proximidad al Castillo de Gormaz, pudiera ser contemporánea al asentamiento cristiano en la zona. Su exterior se caracteriza por la sencillez y ausencia decorativa.

Destaca el ábside, recorrido en todo su perímetro por una cornisa decorada con relieve geométrico.

Una robusta y elegante espadaña se eleva sobre la cubierta de la nave.

La portada principal, cobijada por un tosco pórtico, consta de arco de medio punto con tres arquivoltas, que descansan sobre cuatro columnas, dos de las cuales han desaparecido, y sus respectivos capiteles.

El interior, el ábside y la nave aparecen como espacios perfectamente diferenciados, separados por lo que más bien parece un hueco adintelado moldurado en escayola.

La cubierta se resuelve mediante doble vertiente sobre armadura de madera en la nave y bóveda de cañón en el ábside.

A los pies se sitúa el coro.

La caída de parte del estucado que cubre todo el interior ha propiciado el descubrimiento de interesantes restos de pinturas murales románicas.

Delimitación del entorno de protección

Teniendo en cuenta la situación aislada del monumento se define un entorno de protección como el área incluida dentro de un rectángulo cuyos lados son paralelos a las fachadas de la ermita y separados 250 metros de cada una de ellas.